

CLUB FAMILIAR LA MURALLA, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 129-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 11 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **ESTE FOLIO PERTENECE A: CLUB FAMILIAR LA MURALLA, C.A. Número de expediente: 454-51282.** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, ANA CECILIA VALE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.708.322, con domicilio en Jurisdicción de Municipio Trujillo, Estado Trujillo, debidamente autorizada en los estatutos de la Compañía **CLUB FAMILIAR LA MURALLA, C.A.**, según se evidencia del contenido de la cláusula Décima Séptima, ante usted respetuosamente ocurro para presentarle Documento Constitutivo de la precitada Compañía los cuales han sido redactados con suficiente amplitud con el fin de que sirvan a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma. Participación que hago a los fines de su inscripción, registro, publicación y cumplidos como sean los trámites y formalidades de Ley, pido respetuosamente se me expida copia certificada junto con el auto que sobre ella recaiga a los fines legales consiguientes. Es Justicia, en el lugar y fecha de su presentación. ANA CECILIA VALE. C.I. V-15.708.322 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Viernes 24 de Noviembre de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ARGENIS VALERA IPSA N: 77634, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 129-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 13734.28 Según Planilla RM N°. 45400228072. La identificación se efectuó así: Ana Cecilia Vale C.I: V-15708322 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: CLUB FAMILIAR LA MURALLA, C.A. Número de expediente: 454-51282 Ciudadana: Registradora Mercantil Primero del Estado Trujillo. Su Despacho.- Nosotros, JOSNEL EMIRO PEÑA MOGOLLÓN y BEATRIZ ADRIANA RIVAS NUÑEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-16.464.644 y V-14.983.977, respectivamente, soltero y divorciada, correspondientemente, domiciliados en Jurisdicción del Municipio Pampanito del Estado Trujillo; declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, una (01) Compañía Anónima, bajo la denominación de CLUB FAMILIAR LA MURALLA, C.A., documento constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de funcionamiento de la compañía, la cual se regirá por las Cláusulas que de seguida se describen: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social: CLUB FAMILIAR LA MURALLA, C.A., para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y en. todos los actos Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales.-CLÁUSULA SEGUNDA: Su domicilio principal es: Calle Principal a la Urbanización La Muralla, local S/N, Jurisdicción de la Parroquia

Pampanito, Municipio Pampanito, Estado Trujillo; pudiendo establecer otras sucursales, agencias y/u oficinas en cualquier lugar de la República o en el Exterior, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: El objeto de la Compañía es fundamentalmente ofrecer y facilitar espacios óptimos para el disfrute, la recreación y el esparcimiento de alta calidad a través del servicio de restaurant, comida rápida, áreas de recreación (zona de picnic, parque infantil), mesas de pool, billar, ping pong, domino, bingo, ludo y piscina, entre otros; compra, venta, transporte y distribución al mayor y detal de todo tipo de bebidas gaseosas, naturales, alcohólicas, cocteles, licores, vinos y cervezas, nacionales e importadas, en sus diversas marcas, variedades y presentaciones, complementados con una atención cordial que permita brindar confort durante ti estadía de los visitantes. Así como también, se dedicara a la organización, planificación, promoción, asesoría y ejecución de todo tipo de eventos sociales y privados, fiestas, celebraciones, tours dentro y fuera de la ciudad; traslado de visitantes, visitas guiadas, juegos de salón, planes vacacionales, programas corporativos como talleres, seminarios o eventos empresariales; sonido, animación para niños y adultos y presentación de grupos musicales en vivo y, en general, cualquier tipo de servicio turístico, recreacional y de esparcimiento; de igual manera, se prestará el servicio de compra, venta, transporte y alquiler de sillas, mesas, mesones, mantelería, alimentos, comidas, pasapalos, pastelería, repostería, pan, helados, bebidas naturales y gaseosas, malteadas, bien sean productos nacionales o importados, así como también podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el objeto señalado, entre otros.- CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- CLÁUSULA QUINTA: El Capital de la compañía es de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de CIENTO BOLIVARES (Bs. 100) cada una.- Las acciones de la compañía son indivisibles.- En caso de que por muerte, por decisión judicial, o por cualquier otra causa, una de ellas llegase a ser propiedad de varias personas, éstas designarán a una (01) sola de ellas como representante, a quien la compañía reconocerá como única titular.- Dicho capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por las accionistas de la siguiente manera: El accionista: JOSNEL EMIRO PEÑA MOGOLLÓN, ya identificado; ha suscrito y pagado DOS MIL QUINIENTAS (2500) ACCIONES, por un valor nominal de CIENTO BOLIVARES (Bs. 100), cada una, para un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000); y, la accionista: BEATRIZ ADRIANA RIVAS NUÑEZ, ya identificada; ha suscrito y pagado DOS MIL QUINIENTAS (2500) ACCIONES, por un valor nominal de CIENTO BOLIVARES (Bs. 100), cada una, para un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 250.000); los prenombrados pagos han sido realizados por cada uno de los accionistas como se evidencia de Balance General de constitución que se anexa.- Nosotros, JOSNEL EMIRO PEÑA MOGOLLÓN y BEATRIZ ADRIANA RIVAS NUÑEZ, ya identificados, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán, un destino lícitos.- CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad Mercantil, representa la totalidad de los accionistas, y sus deliberaciones y acuerdos, ejecutados conforme a los Estatutos, o, en su defecto, a las Normas Legales que rigen la materia, son obligatorias para todos los accionistas, aun, para aquellos que no

hayan concurrido a ella.- CLÁUSULA SÉPTIMA: Las convocatorias a las asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos; las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de marzo de cada año, y las extraordinarias cuando la Junta Directiva crea conveniente, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- CLÁUSULA OCTAVA: Las decisiones de las asambleas se tomarán por un número de accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del capital.- De las asambleas se levantará un (01) acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas.- Los accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito.- CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- CLÁUSULA NOVENA: La administración, gestión y dirección de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por DOS (02) GERENTES GENERALES, elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas.- CLÁUSULA DÉCIMA: Los Dos (02) Gerentes Generales representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios, en forma conjunta y/o separadamente, para los cuales haya sido constituida, especialmente, podrán: 1) Realizar operaciones mercantiles, bancarias, y disponer de los fondos de la Compañía; en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos; 2) Representar a la empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean nacionales, regionales o municipales; 3) Representar a la empresa ante todos trabajadores y los asuntos de gestión y administración; 4) Ordenar la convocatoria a la Asamblea de Accionistas; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance de Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus obligaciones y deberes; 7) Aperturar, cerrar o reactivar Cuentas Bancarias, sean éstas Contentas, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales a Abogados de su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios; 10) Celebrar cualquier tipo de Contratos, bien sean Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio; 13) Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la Compañía, y efectuar, en fin, todos los actos de administración y disposición.- En fin, los Dos (02) Gerentes Generales, conjunta y/o separadamente están facultadas para llevar efecto cualquier tipo de acto de administración y disposición, pudiendo enajenar, vender, donar y permutar cualesquier bien mueble o inmueble de la Compañía, o realizar cualquier negocio jurídico que implique traslación de propiedad de bienes muebles e inmuebles, de la misma manera será para constituir Contratos de Garantía, prenda o hipoteca.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los Dos

(02) Gerentes Generales tienen, como ya se indicó, todos los poderes y obligaciones similares. Y cualesquiera de ellos llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo los que por naturaleza técnica les sean confiados a otra persona por el Gerente General.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser Accionistas o no de la compañía y durarán en sus funciones CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por igual periodo y, en todo caso, continuarán en sus cargos hasta tanto no sean sustituidos.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los Administradores deberán depositar en la Caja Social, SIETE (07) ACCIONES cada uno, a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Compañía tendrá un (01) Comisario quien durará CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido, y en todo caso, continuará en su cargo hasta tanto no sea sustituido; tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano.- CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las actividades económicas de la compañía comenzarán los días primero (01) de enero de cada año, culminando los días treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.- Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año.- Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formará el Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, una (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo.- Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas.- Si hubiere utilidades liquidadas, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales.- CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todo lo no previsto en éste documento de constitución y estatutos sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la Compañía está integrada de la siguiente manera: 1.- GERENTE GENERAL: La ciudadana: BEATRIZ ADRIANA RIVAS NUÑEZ, ya identificada; quien designa como: 2.- GERENTE GENERAL: Al ciudadano: JOSNEL EMIRO PEÑA MOGOLLÓN, ya plenamente identificado.- Igualmente se designa en el cargo de COMISARIO, a la ciudadana: IGMAR ALEJANDRA STORMS MONTERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-15.708.581, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadoras Públicas de Venezuela bajo el C.P.C. N° 71553, la cual durará en ejercicio de sus funciones Cinco (05) años.- Se autoriza suficientemente a la ciudadana: ANA CECILIA VALE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.708.322; para que gestione los trámites necesarios del presente documento constitutivo y Estatutos Sociales por ante el Registro respectivo y así cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley.- Es justicia, en el lugar y fecha de su presentación.- JOSNEL EMIRO PEÑA MOGOLLÓN BEATRIZ ADRIANA RIVAS NUÑEZ Viernes 24 de Noviembre de 2023, (FDOS.) Ana Cecilia Vale C.I: V-15708322 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA N° 454.2023.4.600. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA